

Bogotá, 23 de junio de 2020

Señores
Honorables Magistrados
Corte Constitucional
Atn. M.P. Dra. Diana Fajardo Rivera
secretaria3@corteconstitucional.gov.co.
Ciudad

Asunto: EXPEDIENTE RE-313

Revisión de constitucionalidad del Decreto Legislativo 682 del 21 de mayo de 2020, *"Por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020"*.

Honorables Magistrados:

Por el presente escrito y en respuesta a la amable invitación enviada por esa Corporación para presentar concepto dentro del proceso de la referencia, según auto de fecha 29 de mayo de 2020, comunicado al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, mediante Oficio No. 20178 del 16 de junio de los corrientes, nos permitimos presentar el concepto de la Universidad, el cual fue preparado por el doctor **Juan de Dios Bravo González**, profesor titular de Derecho Tributario y actual Director Académico de la misma Especialización.

Esta es una opinión eminentemente jurídica, emitida por su autor.

Norma sujeta a revisión automática de constitucionalidad

La norma sujeta a la revisión automática de constitucionalidad es el Decreto Legislativo 682 del 21 de mayo de 2020, *"Por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020"*.

El Decreto Legislativo sujeto a revisión por la H. Corte, consagra básicamente tres medidas:

- Una exención del impuesto al valor agregado - IVA, aplicable para algunos bienes expresamente enumerados y por la vigencia de 3 días: 19 de junio, 3 y 19 de julio de 2020 y, la consagración de unos requisitos para tener derecho a la exención, como son: el lugar de ubicación de los bienes, la obligación de expedir factura, la fecha máxima de entrega de los bienes, los medios de pago permitidos y límite de unidades que se pueden adquirir por cada bien.
- Una reducción de las tarifas del impuesto nacional al consumo - INC en el expendio de comidas y bebidas.
- Una exclusión del IVA en el arrendamiento de algunos locales comerciales y de concesión de algunos espacios.

1. Consideraciones de la Universidad

1.1. Requisitos de forma

En desarrollo del artículo 215 de la C.P., de la parte primera de la Ley 137 de 1994 (en adelante LEEE) y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹, se puede establecer que el Decreto legislativo objeto de control constitucional automático, cumplió con los siguientes requisitos formales:

- Fueron suscritos por el Presidente y todos los ministros

¹ Entre ellas: Las Sentencias C – 742 de 2015, C – 252 de 2010 y C – 466 de 2017

- Se promulgó dentro del término del estado de emergencia, según el Decreto 637 de 2020
- Se publicó en el Diario Oficial Año CLVI N. 51321 de 21 de mayo 2020 Pág. 7.
- Se remitió a la Corte Constitucional por el Presidente de la República al día siguiente de su promulgación.

En el caso presente, en la medida que las normas expedidas no limitan el ejercicio de los derechos civiles o políticos, no era necesario informar a los Secretarios Generales de las Organizaciones de Estados Americanos y de las Naciones Unidas.

1.2. Requisitos de Fondo

1.2.1. La Corte Constitucional en su sentencia C-742 de 2015, determinó los requisitos de fondo de las medidas de excepción, en el sentido de realizar los siguientes juicios:

1.2.1.1. **De conexidad:** Manifiesta la Corte en su sentencia C-742 de 2015, que este juicio consiste en: “establecer si las medidas objeto de juzgamiento se refieren a la misma materia que dio lugar a la declaratoria del estado de excepción”; en este caso, se considera que las medidas adoptadas mediante el Decreto Legislativo, tienen conexidad con el Estado de Emergencia, pues las tres clases de normas a que se refiere el Decreto Legislativo 682 de 2020, tienden a aliviar la situación económica de los comerciantes y consumidores que se han visto afectados por las medidas de confinamiento tomadas por el gobierno nacional.

1.2.1.2. **De ausencia de arbitrariedad y de intangibilidad:** En relación con estos juicios, la Corte en sentencia C-466 de 2017, dice que los Decretos Legislativos no deben contener “medidas que desconozcan las prohibiciones para el ejercicio de las facultades extraordinarias reconocidas en la Constitución, la LEEE y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia”; en este caso, no se encuentran en el Decreto analizado medidas que desconozcan las prohibiciones de esas normas superiores.

1.2.1.3. **De no contradicción específica:** En este caso, las normas extraordinarias que establece el Decreto objeto de estudio

constitucional, en un juicio general, no contradicen la LEEE, los tratados internacionales, ni los derechos fundamentales de las personas.

- 1.2.2. De otra parte, los requisitos de fondo se completan con lo dispuesto en los artículos 8, 10 a 14 del la LEEEE, con los siguientes juicios:
- 1.2.2.1. **De justificación expresa de la limitación del derecho** (art. 8): En este caso, no se observan limitaciones de los derechos constitucionales.
- 1.2.2.2. De finalidad** (art. 10): En el caso analizado, las normas del Decreto Legislativo están encaminadas a estimular las ventas en unos determinados días, al establecerse una exención del IVA; a estimular el consumo de bebidas y comidas desde la vigencia del decreto hasta el 31 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta el sector de restaurantes y cafeterías que han permanecido cerrados o con restricciones de atención al público y, a hacer menos gravoso el pago de los arrendamientos de algunos locales comerciales y de espacios dados en concesión, al excluirlos del IVA desde la vigencia del decreto hasta el 31 de julio de 2020.
- 1.2.2.3. **De necesidad** (art. 11): En la parte motiva del Decreto, se expresan en forma clara las razones por las cuales son necesarias las medidas adoptadas.
- 1.2.2.4. **De motivación de incompatibilidad** (art. 12): En el Decreto no se indica expresamente de la suspensión de alguna ley incompatible con el Estado de Excepción.
- 1.2.2.5. **De proporcionalidad** (art. 13): Las medidas tomadas son proporcionales con la gravedad de los hechos que se buscan conjurar.
- 1.2.2.6. **De no discriminación** (art. 14): Las medidas tomadas no discriminan a las personas por razones de raza, lengua, religión, origen nacional o familiar, opinión política o filosófica.

1.3. Consideraciones sobre la exención del impuesto al valor agregado - IVA, aplicable para algunos bienes.

Es indudable que el sector industrial y comercial ha visto reducidos sus ingresos con ocasión de la emergencia sanitaria y las medidas de confinamiento y, a pesar de ello, han mostrado una solidaridad con sus trabajadores en el pago de los salarios y prestaciones sociales, por lo cual las medidas que tiendan a fomentar las ventas, así sea por tres días, pueden ayudar a aliviar la situación económica de esos responsables.

Aunque lo que normalmente ha ocurrido en casos anteriores de Estados de Emergencia, es la creación de nuevos tributos, de acuerdo con el inciso 3º del artículo 215 superior, nada impide que se puedan modificar en forma transitoria algunos elementos de los tributos, como sería la tarifa, en este caso para bajarla a cero, lo que es propio de la figura de las exenciones.

De otra parte, desde el punto de vista del consumidor, la medida resulta favorable para adquirir una serie de bienes necesarios para mejorar el entorno de su confinamiento y estimular el trabajo y el estudio en casa.

1.4. Reducción de las tarifas del impuesto nacional al consumo – INC en el expendio de comidas y bebidas.

Las mismas consideraciones son aplicables en el caso de la reducción de la tarifa a cero en el caso del INC hasta el 31 de diciembre de 2020, pues ello puede ayudar a fomentar el consumo de bebidas y comidas, tal vez en el sector que ha resultado más afectado por la emergencia sanitaria y cuya recuperación va a ser más lenta, pues será de los que más se demoren en reactivarse.

Así mismo, desde el punto de vista del consumidor, que puede haber visto reducidos sus ingresos, especialmente en el caso de los autónomos, le facilita el consumo de esos bienes.

1.5. Exclusión del IVA en el arrendamiento de algunos locales comerciales y de concesión de algunos espacios.



Universidad del
Rosario

Igual consideración, se puede tener en cuenta en el caso de los arrendamientos de locales comerciales y concesión de espacios, pues si los responsables del IVA tienen que pagar ese impuesto, así su inquilino no les hubiere podido pagar el arrendamiento y su consecuente IVA, el impuesto pasaría de ser indirecto a directo, agravando más la situación del arrendador que depende de ese ingreso que no va a recibir o que lo va a recibir o, que lo va recibir a plazos o disminuido, según el acuerdo a que lleguen las partes.

También, esa medida alivia la carga del arrendatario, aunque sea por unos meses.

2. Conclusión

Por las razones expuestas, en opinión de la Universidad del Rosario los artículos 1 al 12 del Decreto 682 de fecha 21 de mayo de 2020, se encuentran conformes con la Constitución Política y la LEEE.

Atentamente

JOSE ALBERTO GAITÁN MARTÍNEZ
Decano de la Facultad de Jurisprudencia
Universidad del Rosario